



CONTRATO ABIERTO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ VÍCTOR SÁNCHEZ TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO, Y ESMERALDA VALDOVINOS SANTOYO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA REFINISH DEPOT S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR YULIANA OLIVARES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y CUANDO "EL PODER EJECUTIVO" Y "EL PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha de recepción veintitrés de abril del dos mil veintiséis, mediante oficio número SDEyT/UEFA/857/2026, suscrito por Esmeralda Valdovinos Santoyo, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, solicitó realizar el procedimiento de Licitación Pública Nacional, referente a la contratación abierta del servicio de arrendamiento vehicular, Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción I y 38, fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Con fecha 24 de abril de 2026, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante acuerdo número COM/05/ORD13/24/04/2026, se acordó por unanimidad de votos, dictaminar y aprobar la procedencia a celebrar la Licitación Pública Nacional, número EA-N14-2026, referente a la contratación abierta del servicio de arrendamiento vehicular, para la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

2. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato abierto en términos de lo señalado por el oficio número SAF/SE/DGPGP/0091-LM/2026 de fecha doce de enero de dos mil veintiséis, signado por Lorena Moreno Cárdenas en su carácter de Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual se informa el presupuesto aprobado para la

1



Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo para el ejercicio Fiscal 2026, aunado al oficio SAF/SE/DGPGP/1243-LM/2026, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, signado por Lorena Moreno Cárdenas en su carácter de Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, a través del cual manifiesta la suficiencia específica con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Federales (No etiquetados), Recursos Fiscales, de la partida 3251 "Arrendamiento de equipo de transporte", para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2

3. La Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, área que funge como tramitadora del procedimiento de contratación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XII, 6 segundo párrafo, fracción II inciso b), 10 fracciones III y XVII y 21 fracciones I, II, IV, V, VIII, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, como responsable, convocó al Proceso de Licitación Pública Nacional, Número EA-N14-2026, precisando que la Convocante, realizó el procedimiento de conformidad a los términos solicitados.

4. El presente contrato se adjudicó al "EL PROVEEDOR", mediante escrito de fecha primero de junio del dos mil veintiséis fecha en que se notifica el fallo del procedimiento de Licitación Pública número EA-N14-2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 5, fracción I y IX, 33, fracción I, 38, fracción I, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 26, 57, 58, 59 y 63 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de REFINISH DEPOT S. DE R.L. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

Para efectos del presente contrato abierto se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en géneros neutros, mayúsculos o minúsculos y en cualquier parte del mismo:

- a. "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, siendo la encargada de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato abierto; así como, vigilar la administración del Contrato abierto y pago en los términos establecidos;
- b. **ÁREA REQUIRENTE**, la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, misma que es la encargada de emitir las Especificaciones Técnicas del SERVICIO;



- c. **ÁREA SOLICITANTE**, a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, siendo la encargada de solicitar la presente contratación, así como dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato abierto;
- d. **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, área tramitadora responsable del proceso de licitación;
- e. **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f. **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallados en el presente contrato abierto;
- g. **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo Estatal del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h. **SECRETARÍA**, a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato abierto a través de las áreas correspondientes, y
- i. **SERVICIOS**, a los servicios adquiridos mediante el presente contrato abierto, descritos en la cláusula primera del mismo.

3

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTES, QUE:

1.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, contará con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

1.2. José Víctor Sánchez Trujillo, en su carácter de Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra plenamente facultado para suscribir el





presente contrato abierto en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que reforma la del año de 1888; en relación con los artículos 9 fracción IV, 14 fracción VIII, 15 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 9 y 10 fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal.

1.3. **Esmeralda Valdovinos Santoyo**, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato abierto en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 5 fracción XIV, 12 fracción XVII, 26, 27 y 28 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal.

1.4. **Myryam Balbuena Bazaldúa**, en su carácter de Titular de la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato abierto en términos del artículo 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 5 fracción XII, 6 segundo párrafo, fracción II inciso b), 10 y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

1.5. La presente contratación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", quien manifiesta que el servicio adquirido, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por "EL PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato abierto.

2. DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU GERENTE ÚNICO QUE:

2.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 17,185 (Diecisiete mil ciento ochenta y cinco), de fecha catorce de julio del dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Lic. Carlos Alberto González César, Titular de la Notaría Número 37 (Treinta y siete), con sede en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, por medio del cual se constituye la persona moral denominada REFINISH DEPOT S. DE R.L. DE C.V., cuyo objeto social entre otros es:

- La compra-venta, arrendamiento y/o renta y distribución de toda clase de vehículos automotores nuevos y usados.



- Transporte, explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercancías de todo tipo, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros, nacionales o internacionales por vía terrestre.

2.2. A través de la Escritura Pública número 17,185 (Diecisiete mil ciento ochenta y cinco), de fecha catorce de julio del dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Lic. Carlos Alberto González César, Titular de la Notaría Número 37 (Treinta y siete), se le designa como Gerente Único a Yuliana Olivares Rodríguez, la cual cuenta con mandato general para Actos de Administración en los términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil vigente para el Estado de Puebla y disposiciones correlativas del Código Civil Federal.

2.3. Su Gerente Único manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma, con clave de elector Código de Identificación de la Credencial (CIC) número y Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) número expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato abierto, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada a "EL PROVEEDOR".

2.5. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave RDE230714SKA.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número E0824689107.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

2.6. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las

5



resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

2.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que los socios o accionistas que ejercen el control de la persona moral señalada en la declaración II.1, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público y que con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés; lo anterior se establece de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan para la celebración de este acto jurídico, de conformidad con las declaraciones que han quedado asentadas en el mismo.

3.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato abierto, los siguientes:

De "EL PODER EJECUTIVO": El ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número 14, Segundo Piso Despacho 202, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

De "EL PROVEEDOR": El ubicado en Avenida Camino Real a San Andrés número exterior 2824, número interior B, Colonia San Bernardino La Trinidad, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 77280.

"LAS PARTES" se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la invalidez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

3.3. Manifiestan que el presente contrato abierto, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga hasta su total conclusión a prestar el servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

PARTIDA ÚNICA:

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: Servicio de Contratación Abierta de Arrendamiento Vehicular para las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a las siguientes características:



No.	Tipo de Vehículo	Característica	Cantidad Mínimo	Cantidad Máximo
1	Vehículo	Vehículo tipo Sedán Mediano, modelo 2025 o superior: 4 cilindros, descripción: transmisión indistinta, aire acondicionado, potencia mínima 108 HP, color: indistinto, 5 puertas.	4	8
2	Vehículo	Vehículo tipo Sedán básico, modelo: 2025 o superior: 4 cilindros, descripción: transmisión indistinta, aire acondicionado, potencia mínima 80 HP, color: indistinto, 5 puertas.	11	18

7

2. SE REQUIERE QUE EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR INCLUYA:

A. Mantenimiento preventivo. El proveedor brindará el servicio de mantenimiento a los vehículos cada 10,000 km o cada 6 meses, para garantizar el correcto funcionamiento de las unidades, cambio de aceite, cambio de bujías, cambio de filtros de aire, aceite y gasolina, anticongelante, revisión y ajuste de balatas, alineación y balanceo; así como toda reparación requerida por la unidad por su uso normal de trabajo.

B. Mantenimiento correctivo. Se deberá realizar cuando ocurra una falla o avería en las unidades que por su naturaleza no puedan planificarse en tiempo, incluye por reparación y repuesto, tales como: cambio de neumáticos, reparación de suspensión, sistema eléctrico, así como toda reparación requerida por la Unidad por su uso normal de trabajo.

C. Seguro. Consiste en una Póliza de seguro de cobertura amplia con asistencia jurídica y auxilio vial sin costo de deducible para la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, con tiempo de respuesta máximo de 2 horas en la Ciudad de México y área metropolitana y de 4 horas en las entidades federativas, daños sobre el vehículo, a terceros, gastos médicos al usuario y acompañantes hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por persona y gastos funerarios por ocupante fallecido por un monto mínimo de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).

El pago del deducible y costos de reparación o robo total correrán a cargo del proveedor, excepto cuando el siniestro sea imputable al usuario por negligencia o mal uso, previo dictamen del ajustador de la aseguradora y/o del Ministerio Público correspondiente.

Cobertura de robo parcial de autopartes y robo de neumáticos en sitio, sin costo y duplicado de llaves con cargo al proveedor en un lapso no mayor a 3 horas dentro de la Ciudad de México y área Metropolitana y 24 horas para las entidades federativas.

D. Kilometraje ilimitado. Proporcionar el servicio sin límite de kilómetros recorridos.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



E. Impuestos y Derechos. El proveedor deberá cubrir el pago de impuestos y derechos vehiculares, federales, locales y placas de circulación, las cuales deberán ser del Estado de Morelos, así como el pago por concepto de verificaciones vehiculares, conforme a su asignación durante la vigencia del contrato abierto.

F. Geolocalización. Servicio de monitoreo GPS mediante un rastreador satelital con interrupción de energía y apertura de la unidad vía satélite, incluye monitoreo, consultas ilimitadas desde cualquier dispositivo fijo o móvil, en caso de ser necesario paro de motor del vehículo.

G. Sustitución temporal. En caso de daño o mantenimiento de las unidades, que requiera permanecer en el taller por más de 24 horas, se llevará a cabo la sustitución temporal, por otra unidad de las mismas características o superiores y deberá entregarse en un plazo máximo de 24 horas.

ASPECTOS A CONSIDERAR

El proveedor deberá facturar por cada Unidad Responsable del Gasto (URG), de acuerdo a sus necesidades de cada una de ellas y conforme a lo establecido en el punto número uno.

Las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo podrán arrendar vehículos de acuerdo a sus necesidades, sin superar la cantidad mínima o máxima y el periodo de arrendamiento para la prestación del servicio.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA:

El proveedor deberá enviar evidencia fotográfica a la entrega de los vehículos, vía correo electrónico: esmeralda.valdovinos@morelos.gob.mx y sdeyt.uefarm@morelos.gob.mx.

SEGUNDA. DEL MONTO. "EL PODER EJECUTIVO". El importe total por la prestación del servicio que se describe en el presente contrato abierto, se desglosa de la siguiente forma:

PARTIDA	CONCEPTO ESPECÍFICO	TIPO DE UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA MENSUAL DE LOS VEHÍCULOS	CANTIDAD MÁXIMA MENSUAL DE LOS VEHÍCULOS	PRECIO UNITARIO DIARIO POR VEHÍCULO	SUBTOTAL MÍNIMO DE LOS VEHÍCULOS SOLICITADOS DIARIO	SUBTOTAL MÁXIMO DE LOS VEHÍCULOS SOLICITADOS DIARIO
ÚNICA	SERVICIO DE CONTRATACIÓN ABIERTA DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR	SEDAN MEDIANO	VEHÍCULO: TIPO SEDAN LS, MARCA: VOLKSWAGEN; LINEA: VIRTUS; MOTOR: 4 CILINDROS; GASOLINA; 4 PUERTAS; TRANSMISIÓN: AUTOMÁTICA; AIRE ACONDICIONADO; COLOR: INDISTINTO; MODELO 2025 O SUPERIOR.	SERVICIO	4	8	\$534.00	\$2,136.00	\$4,272.00





CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que "EL PODER EJECUTIVO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios prestados, de manera mensual, a mes vencido dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de la respectiva factura, previa revisión y a entera satisfacción del área requirente deberá ser presentada sin errores ortográficos y/o aritméticos, en archivo digital PDF y XML, vía correo electrónico: esmeralda.valdovinos@morelos.gob.mx y sdeyt.uefarm@morelos.gob.mx.

En el caso de que el CFDI entregado por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI corregido, interrumpirá el plazo para el pago.

"EL PROVEEDOR" acepta que el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", a través del área conducente podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El CFDI correspondiente deberá ser presentado ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" o en su caso la persona designada para tal efecto, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre de: Gobierno del Estado de Morelos.

R.F.C: GEM720601TW9.

Domicilio fiscal: Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar, sin número, Colonia Cuernavaca, Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" realizará la primera entrega de la cantidad mínima de 15 vehículos, en una sola exhibición al día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación y las entregas subsecuentes se efectuarán conforme a las necesidades de cada unidad administrativa de acuerdo a los montos establecidos, por lo cual, se notificará al proveedor con 5 días naturales a la entrega y al correo electrónico que el proveedor del servicio proporcione.

Asimismo se solicita que la entrega de los vehículos se realice en calle Miguel Hidalgo, número 239, 6° piso, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000, en un horario de 8:00 a 17:00 horas, en coordinación con el enlace designado para la recepción y verificación de los vehículos solicitados:

Nombre: Diana Laura Alonso Juárez

Puesto. Especialista A

Teléfono: 7778842629

Correo Electrónico: sdeyt.uefarm@morelos.gob.mx

DOCUMENTO

VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



Una vez entregados los vehículos, el servicio deberá realizarse conforme a las características establecidas en la Cláusula Primera, del presente contrato abierto, a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción X y 82 de la Ley, la recepción del SERVICIO será por conducto del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", y/o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características del servicio entregado sean idénticas a lo ofrecido y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato abierto y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los servicios que incumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato abierto, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

"EL PROVEEDOR", deberá estar pendiente para la revisión de los servicios solicitados por parte del área requirente.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato abierto, se designa como "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" a la persona Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato abierto, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del presente contrato abierto, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

Precisando que, en caso de que existiera el cambio de la persona designada como "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", la persona que la sustituya será quien cubra esa administración, confiriéndosele las obligaciones del presente contrato abierto.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato abierto, "EL PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato abierto, nombrando por su parte al personal calificado del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas a "EL PROVEEDOR", mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

DOCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES DEL SERVICIO. En caso de que existan diferencias entre el servicio prestado y lo pactado en el presente contrato abierto alguna deficiencia, falla en la calidad



convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima octava del presente contrato abierto.

"EL PROVEEDOR" tendrá que subsanar las deficiencias del servicio, a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato abierto, y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para "EL PODER EJECUTIVO".

NOVENA. - DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. En términos de los artículos 75, fracción III, 76 de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato abierto "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto máximo del contrato abierto.

En términos de lo anterior, "EL PROVEEDOR", otorga a favor del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", la garantía expedida por Liberty Fianzas S.A. de C.V., de fecha 12 de junio del 2026, con número de fianza _____ y línea de validación _____ por un monto de \$631,631.47 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 47/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto máximo del contrato abierto.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato abierto;
- b. Que, para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "PODER EJECUTIVO";
- c. Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato abierto, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;
- d. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, y

La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de prestación del servicio, sin que para ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiador de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto de "EL PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables a "EL PROVEEDOR".



En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo regulado en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de "LAS PARTES", hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte de "EL PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato abierto, el "ÁREA REQUERENTE" deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV, del REGLAMENTO.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato abierto, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia y queda bajo la responsabilidad del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", remitir copia certificada a la "CONVOCANTE" con todos sus documentales. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal será responsabilidad del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA SERVICIO. "EL PROVEEDOR" y de conformidad con las necesidades del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", debe presentar una garantía de servicio de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato abierto, y de conformidad a lo siguiente;

El proveedor deberá entregar los vehículos con las características solicitadas, en condiciones óptimas en el tiempo establecido, así como en cumplimiento del mantenimiento preventivo y correctivo.



Cobertura de robo parcial de autopartes y rines en sitio, sin costo y duplicado de llaves con cargo al proveedor en un lapso no mayor a 3 horas dentro del Estado de Morelos y 24 horas para las entidades federativas.

El pago del deducible y costos de reparación o robo total correrá a cargo del proveedor, excepto cuando el siniestro sea imputable al usuario, por negligencia o mal uso, previo dictamen del ajustador de la aseguradora y/o Ministerio Público correspondiente durante la vigencia del servicio.

Esta garantía deberá ser presentada al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" en papel membretado y sellado por "EL PROVEEDOR", especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

14

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. "LAS PARTES" acuerdan en que el plazo para la prestación del servicio será de 213 días contados a partir del 02 de junio de 2026, (día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación).

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". Basándose en su experiencia y conocimiento, "EL PROVEEDOR", se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato abierto y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato abierto;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación del servicio, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y "EL PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato abierto;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato abierto, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue "EL PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de los servicios, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato abierto;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;



- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato abierto;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato abierto; y
- l) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato abierto en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con los artículos 81 de la LEY y 72 del REGLAMENTO.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, "EL PODER EJECUTIVO" a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el ÁREA REQUERENTE y/o técnica;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que "EL PROVEEDOR" realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato abierto;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato abierto;
- e) Administrar el contrato abierto bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la "CONVOCANTE" todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato abierto o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato abierto en caso de que "EL PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas, e
- j) Informar por escrito a la "CONVOCANTE", una vez que el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" haya recibido los servicios a entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" En caso de que existan diferencias entre el servicio ofertado y lo pactado en el presente contrato abierto, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "EL PROVEEDOR" por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de la calidad del servicio que tenga que ser sustituido por otro de la calidad pactada, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a que en caso de daño o mantenimiento de las unidades, que requiera permanecer en el taller por más de 24 horas, se llevará a cabo la sustitución temporal por otra unidad de las mismas características o superiores y deberá entregarse en un plazo máximo de 24 horas, en calle Miguel Hidalgo, No. 239, 6° piso, Colonia



Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000, en un horario de 8:00 a 17:00 horas, e informar al área solicitante vía correo electrónico: esmeralda.valdovinos@morelos.gob.mx y sdeyt.uefarm@morelos.gob.mx, teléfono 7778842629 en apego al artículo 71 de la LEY.

Así mismo, las solicitudes para ingreso al taller deberán ser agendadas en un plazo no mayor a 24 horas, de lo contrario, se solicitará la sustitución temporal por otra unidad de igual o mejores características en un periodo no mayor a 24 horas.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor "EL PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión a "EL PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación de conformidad con el artículo 74 de la LEY.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta "EL PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

"EL PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente a "EL PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato abierto cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato abierto, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para lo cual "EL PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación a "EL PROVEEDOR".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato abierto, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato abierto y hacer efectiva la garantía de contrato abierto y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por los artículos 60, fracción IX y 70 de la LEY, y 66, de su REGLAMENTO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato abierto, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor de "EL PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor proporcional del servicio dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato abierto y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$.

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria.

nda: número de días de atraso.

vspa: valor del servicio prestado con atraso.

pca: pena convencional aplicable.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato abierto, "EL PODER EJECUTIVO", previa notificación a "EL PROVEEDOR", sin rescindir el contrato abierto, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando a "EL PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato abierto. En el supuesto de que sea rescindido el contrato abierto, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.



Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato abierto, "EL PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato abierto.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato abierto deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió "EL PROVEEDOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato abierto "EL PODER EJECUTIVO" a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio de "EL PROVEEDOR", o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por "EL PODER EJECUTIVO".

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

"EL PODER EJECUTIVO" a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato abierto.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato abierto y aquellas que por virtud del mismo sean imputables a "EL PROVEEDOR", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación del servicio estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato abierto que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato abierto o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación de "EL PODER EJECUTIVO";

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado "EL PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato abierto.

"EL PROVEEDOR", manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato abierto, facultará a "EL PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, "EL PODER EJECUTIVO", a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato abierto, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato abierto, "EL PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando "EL PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato abierto, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato abierto, seriere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL PODER EJECUTIVO", a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", podrá determinar no dar por rescindido el contrato abierto, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato abierto pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

"EL PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato abierto resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato abierto, "EL PODER EJECUTIVO", a través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in purple ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]





modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato abierto en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la prestación del servicio o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato abierto, "EL PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato abierto con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

20

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE "EL PROVEEDOR" PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice "EL PROVEEDOR", para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento a "EL PODER EJECUTIVO" de las mismas.

"EL PROVEEDOR", se compromete a dejar a salvo a "EL PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivara durante la vigencia del presente contrato abierto.

"EL PROVEEDOR", reconoce que, por tratarse de un contrato abierto de servicio, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que "EL PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios objeto del presente contrato abierto.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato abierto, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del servicio, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato abierto.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato abierto a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro



las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato abierto con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. "EL PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relaciones con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato abierto estará vigente a partir del día 02 de junio de dos mil veintiséis y hasta el 31 de diciembre del dos mil veintiséis, a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato abierto, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, a lo previsto en el Decreto número novecientos noventa y ocho por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6502 Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2025; y a cualquier otro ordenamiento de naturaleza similar en que se sustente o determine el presupuesto ejercido para la adquisición de los bienes materia del presente contrato abierto.



VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato abierto, se encuentra sujeto a lo solicitado en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número EA-N14-2026, referente a la contratación abierta del servicio de arrendamiento vehicular para la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato abierto, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando "EL PROVEEDOR", en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.



Leído que fue el presente instrumento enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de junio del dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.


POR "EL PODER EJECUTIVO"



JOSÉ VÍCTOR SÁNCHEZ TRUJILLO,
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL.



POR "EL PROVEEDOR"


YULIANA OLIVARES RODRÍGUEZ,
GERENTE ÚNICO
REFINISH DEPOT S. DE R.L. DE C.V.

22


ESMERALDA VALDOVINOS SANTOYO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO.

POR LA "CONVOCANTE"



MYRYAM BALBUENA BAZALDÚA,
DIRECTORA GENERAL DE
CONTRATACIONES DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO DGC OBS/SER31/2026 REFERENTE A LA CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA REFINISH DEPOT S. DE R.L. DE C.V., DE FECHA DOCE DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO EA-N14-2026, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSTANTE DE VEINTIDÓS PÁGINAS ÚTILES. -----